Expediente: **2317/10**
Carátula: **ROMERO JOSE ALEJANDRO C/ BORDON MARIA ELBA Y GRAZIANO HORACIO EDGAR S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **01/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BORDON, MARIA ELBA-DEMANDADO
30716271648510 - DEFENSORÍA OFICIAL EN LO CIVIL Y DEL TRABAJO DE LA PRIMERA NOMINACIÓN, -DEFENSORA OFICIAL
90000000000 - GRACIANI, HORACIO EDGAR-DEMANDADO
23313232549 - ROMERO, JOSE ALEJANDRO-ACTOR
90000000000 - HEREDEROS DE, BORDON MARIA ELBA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - GRAZIANO, HORACIO EDGAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2317/10

H105025040115

JUICIO: ROMERO JOSE ALEJANDRO c/ BORDON MARIA ELBA Y GRAZIANO HORACIO EDGAR S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE-Expte. N°2317/10.

San Miguel de Tucumán, abril de 2024.

Tengase presente lo manfiestado por la Defensoria Oficial en lo Civil y del Trabajo de la Primera Nominacion del Centro Judicial Capital, en consecuencia y en mérito a las constancias de autos, y conforme lo normado por el art. 10 del CPL, que le da facultad a este Proveyente y que tiene como finalidad asegurar el avance del proceso hacia su finalización, de modo que el acceso a justicia efectiva y oportuna no se torne solo aparente para los justiciables.

Y ademas teniendo en cuenta que el derecho constitucional-convencional a la tutela judicial es muy amplio, y por tanto, despliega sus efectos no solo al momento de acceder a la justicia y durante el desarrollo del proceso, sino que, para que tal tutela sea efectiva, se extiende hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, como también al tiempo de su ejecucuón.

Tal derecho a la protección judicial se vincula entonces íntimamente con la garantía de plazo razonable, que como parte integrante del debido proceso, demanda que los tribunales dictaminen y decidan con celeridad, especialmente en casos urgentes, lo que la ha tornado particularmente relevante en materia de resguardo de derechos sociales, como el que nos ocupa (art. 8.1 CADH y art. 14.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Dicho esto, este Proveyente no puede pasar inadvertido que el trámite del presente proceso se ha extendido por casi un año, lo que implica una demora que no se condice con la naturaleza de los derechos inmiscuidos, puntualmente, el carácter alimentario del crédito de la trabajadora; y por

ende, la consecuente inmediatez que se pretende para la resolución de los conflictos que se plantean en esta materia.

De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta los criterios de evaluación referidos, entiendo necesario en el caso concreto, **exigir un deber excepcional de diligencia y colaboración en su tramitación, que llama a evitar cuestiones que en la praxis surten efectos dilatorios en la prosecución del trámite del dictado de la sentencia definitiva, que por tanto tornan ilusorios los derechos de la trabajadora, en este caso de los herederos y no se condicen con el buen servicio de justicia.** En consecuencia, y conforme el criterio adopotado por nuestra Corte Suprema de Justicia en los autos "Delgado Pedro Luis c/ Nazar Jose Asmed y otro S/Cobro de Pesos Expte 1123/06, y lo recientemente resuelto por la Excma Camara de Apelacion del Trabajo Sala 5 en los autos **JUICIO: SUCESIÓN DE BRITO JUAN ANGEL Y OTROS c/ EL RINCON DE NOGOYA S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 2199/08, sentencia** 27 - FECHA SENT: 23/03/2023;dispongo los autos del titulo a la Defensoria Oficial Civil de la II° nominación para que de forma **inmediata y urgente proceda a intervenir en el presente juicio en el caracter de defensor de ausente** de los de los herederos de Mará Elba Bordon, a fin de que este Proveyente dicte la sentencia definitiva y -al mismo tiempo- estén resguardados los eventuales derechos que pudieren corresponder a los herederos de la demandada fallecida, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remision.BCD-2317/10.

Actuación firmada en fecha 30/04/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.